



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, despidan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio, comercio al servicio nacional, que firme de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante esdud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Miñas.

DON ELADIO FERNANDEZ,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Rufino Vázquez, vecino de León, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 8 del mes de Noviembre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de hulla llamada *Gemela*, sita en término del pueblo de Rodiezmo, Ayuntamiento del mismo, y linda al N., S. y E. con las minas Gemela y 2.ª California; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca 5.ª de la mina Gemela, expediente núm. 64; desde dicho punto se medirán 300 metros en dirección Oeste y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al N. 400 metros, la 2.ª; desde ésta al E. 300 metros, la 3.ª, y desde ésta con 400 metros al S., se encontrará el punto de partida; quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 13 de Noviembre de 1893.

Eladio Fernández.

Montes

Con arreglo al plan de aprovechamientos vigente, el día 22 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Paradasca, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, las subastas, en lotes separados, de 285 robles maderables, señalados con el marco del Distrito, en los montes de Villar de Acero, y de 10 metros cúbicos de roble, del de Paradasca, tasados, los primeros, en 3.000 pesetas, y los segundos, en 100 pesetas; cuyo aprovechamiento debe hacerse con sujeción al pliego de condiciones de 11 de Octubre último; debiendo advertirse que los 285 robles de Villar de Acero, están señalados del modo siguiente: 85 en Candal, 40 en Chau-Cimeiro, y 160 en Ocedo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. León 17 de Noviembre de 1893.

El Gobernador interino.
Eladio Fernández.

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del anterior, se dice á ésta de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación núm. 1 adicional á la 40 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que ascienden á 4.468 pesos 54 céntimos, por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.563 pesos 92 céntimos, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1893 y Real decreto de 30 de Junio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación; con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.563 pesos 92 céntimos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta del día 21 de Mayo)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del anterior, se dice á ésta de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación número 38 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón cazadores de *Holgán*, que ascienden á 6.407 pesos 20 céntimos, por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los

interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.242 pesos 50 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para sus efectos, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.242 pesos 50 céntimos, que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del anterior, se dice á ésta de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 41 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Voluntarios Catalanes, que ascienden á 5.012 pesos 96 céntimos, por el ca-

pital rectificad de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.764 pesos 97 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E., para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificad, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.764 pesos 97 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.—Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconocian los 11 créditos núme-

ros 1 á 3 y 5 á 12, comprendidos en la relación núm. 43 de abonares de alcancas y ajustes finales, correspondientes al regimiento infantería de Andalucía, después de rectificad el que figura con el núm. 10, en la forma siguiente: capital rectificad, 216'18 pesos, interés ninguno, 35 por 100, 75'65; cuyos 11 créditos, con la rectificad mencionada, asciende á 2.335 pesos 26 centavos, por el capital rectificad de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 817 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificad, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 817 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.—Señor....

Relaciones que se citan

Nombre de los interesados	Importe del capital rectificad Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
765 Baltasar Reigosa Gamallo...	574 03	»	574 03	200 91
534 Juan Agrega Heras.....	185 74	»	185 74	65
319 Juan Oliveras Beimar.....	86 15	»	83 15	29 10
157 Juan Núñez Teira.....	665 98	»	665 98	233 00
176 Jacinto Suárez Gutiérrez...	446 32	»	446 32	156 21
360 Antonio Aranda González...	337 12	»	337 12	117 99
142 Juan Pérez Carrión.....	71 79	»	71 79	25 12
612 Rufino Pérez Miguel.....	28 11	»	28 11	9 83
552 José Jorge Brioso.....	123 56	»	123 56	43 35
105 Francisco Criado Segura...	157 33	»	157 33	55 06
385 José Fojo Palacios.....	250 43	»	250 43	87 65
165 Manuel Rico Lozano.....	120 28	»	120 28	45 24
133 Andrés Gutiérrez Gamazo...	202 16	»	202 16	70 75
158 Francisco Valle Tovar.....	179 78	»	179 78	62 92
217 José Barragueno Cabrera...	166 74	»	166 74	58 35
342 Joaquín Comenches Ferrándiz	129 83	»	129 83	45 44
332 Hdefonso Cervijón Carril...	168	»	168	58 80
146 Feliciano Iglesias Brus.....	168	»	168	58 80
205 Modesto Lazo Calvo.....	168	»	168	58 80
219 Antonio Vico Ortiz.....	168	»	168	58 80
20 Demotrio Jaure.....	64 89	»	64 89	22 71
Total.....	4.468 54	»	4.468 54	1.563 92

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Nombre de los interesados	Importe del capital rectificad Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
120 D. Juan Cristóbal Lozano...	727 09	»	727 09	254 48
182 Higinio Coronina Trillo...	224 18	»	224 18	78 46
132 Vicente Campo López...	610 40	»	610 40	213 64
197 José Durango Llaucos....	246 50	»	246 50	85 27
125 Francisco Ferrer Figueroa.....	189 33	»	189 33	66 26
128 Carlos González Ribalta...	908 18	»	908 18	317 86
140 José López Iglesias.....	661 88	»	661 88	231 65
179 Antonio Pérez Perandres...	53 38	»	53 38	18 68
94 Baltasar Reigosa Gamayo...	277 06	»	277 06	96 97
153 Roque Rodón Balarch....	718 09	»	718 09	251 33
184 Joaquín Ruiz del Valle...	49 98	»	49 98	17 49
49 Ramón Rodríguez García...	184 58	»	184 58	64 60
112 Rafael Rosello Eloy.....	333 51	»	333 51	118 72
155 Juan Salas Llopis.....	185 66	»	185 66	64 98
145 Nicolás Tobujas Vila....	1.037 47	»	1.037 47	363 11
Total.....	6.407 29	»	6.407 29	2.242 50

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Nombre de los interesados	Importe del capital rectificad Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1 Ignacio Belsa Beranga.....	156 09	»	156 09	54 03
2 Anastasio Bautista Prieto...	132 78	»	132 78	46 47
3 D. José Caro Gómez.....	469 60	»	469 60	164 38
4 José Carol Salas.....	126 46	»	126 46	44 26
5 Pedro Balsara Homet.....	186 85	»	186 85	65 39
6 Pedro Hidalgo Natas.....	105 50	»	105 50	36 91
7 Juan Macías Leque.....	137 41	»	137 41	55 09
8 José Martí Balboa.....	250 67	»	250 67	87 73
9 D. Antonio Martínez García...	906 49	»	906 46	317 26
10 Victoriano Olmos Sedano...	154 98	»	154 98	54 24
11 D. Emilio Pérez López.....	259 79	»	259 79	90 92
12 D. Julián Ramos Carrasco...	664 85	»	664 85	232 60
13 D. Bonifacio Sorla Ortega...	75 86	»	75 86	26 55
14 Pablo Tayas Fontaust.....	164 65	»	164 65	57 02
15 D. Alejandro Villabrilles Rodríguez	600 61	»	600 61	210 21
16 D. Manuel Vidal Abad.....	427 55	»	427 55	149 04
17 Elías Vives Casadevall.....	143 47	»	143 47	50 21
18 José Viñas Solana.....	59 26	»	59 26	20 74
Total.....	5.042 92	»	5.042 92	1.764 97

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Nombre de los interesados	Importe del capital rectificad Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1 Federico Barot Guerrero....	731 12	»	731 12	255 89
2 José Cruz González.....	143	»	143	50 05
3 Marcos Debera Blanco.....	143	»	143	50 05
4 Apolinar Díaz Dulce.....	74 46	»	74 46	29 06
5 Matías Fernández Gafeta...	182	»	182	63 70
6 Ramón Hernández Sánchez...	80 52	»	80 52	28 18
7 Pedro Luján Romero.....	144 48	»	144 48	50 56
8 Cristóbal López Beranguer...	179 58	»	179 58	62 86
9 Frutos Maehuca Gómez.....	197 40	»	197 40	69 11
10 José Pérez Jurado.....	218 52	»	218 52	76 43
11 José Sánchez Muñoz.....	158 38	»	158 38	54 73
12 Juan Vidal Vila.....	161 56	»	161 56	56 54
Total.....	2.412 08	»	2.412 08	844 20

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE LEÓN

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30.

Relación nominal de los individuos del reemplazo de 1892, que por su suerte les ha correspondido servir en los Distritos de Cuba y Puerto Rico, los cuales se han de hallar concentrados en la capital el día 7 de Diciembre próximo, con objeto de emprender la marcha al punto de embarque.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª Sección

«Circular.—Excmo. Sr.:—Debido verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 9, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885 (Colección Legislativa, número 282), reformado por Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa, núm. 426), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.ª Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificará con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 1.ª y 15 de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en la Real orden-circular de 7 de Diciembre de 1889 (Colección Legislativa, número 611).

2.ª Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determinó el art. 34 del Real decreto de 29 de Agosto último (Colección Legislativa, núm. 291).

3.ª Los Coroneles Jefes de las Zonas de reclutamiento emplearán el personal de Jefes y Oficiales de la misma, del Regimiento y escala de reserva en los casos y forma que se expresan en el art. 59 de las instrucciones que acompañan á la Real orden de 30 de Agosto del año actual (Colección Legislativa, número 292).

4.ª Los expresados Jefes remitirán por correo á este Ministerio, el mismo día en que se termina el sorteo, noticia numérica de los mozos sorteados, de los comprendidos en el art. 39 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria y de los prófugos que figuren en las relaciones remitidas por las Comisiones provinciales respectivas, dando cuenta en el mismo oficio de las reclamaciones ó incidentes que hubieren ocurrido en el sorteo.

5.ª El día 10 del mes de Febrero del año próximo, remitirán dichos Jefes por correo á este Ministerio, un estado arreglado al formulario número 2.ª, unido al reglamento orgánico de Zonas militares, de 24 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa, número 289).

6.ª El General y Comandante en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes Generales de Baleares y Canarias, dispondrán lo conveniente para dar mayor publicidad á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1892.—López Domínguez.—Señor...—Es copia: El Coronel Comandante mayor, Vars de Rey.

Table with 4 columns: Número, NOMBRES, Pueblos, and Ayuntamientos. It lists 49 individuals with their names, home towns, and assigned municipalities.

50	Pablo González García.....	Brimeda.....	Otero de Escarpizo
52	Tomás Otero González.....	Bembibre.....	Bembibre
53	Antonio Faba Valle.....	Otero.....	Villadecanes
55	Santiago Ferrero Consuegra.....	Palacios.....	Palacios de la Valduerna
56	José Rodríguez Martínez.....	San Pedro.....	Castropodame
57	Domingo Herrero Guerrero.....	Ocero.....	Sancedo
58	Ventura Gallego Canto.....	Moscas.....	Roperuelos del Páramo
59	Lisardo Bomba Magaz.....	Ponferrada.....	Ponferrada
60	Laureano García González.....	Soto de la Vega.....	Soto de la Vega
61	Adelino Fernández Martínez.....	San Andrés de Montejos.....	Ponferrada
62	Fulgencio Pérez García.....	Mataluenga.....	Las Omañas
63	Paulino Martínez Arias.....	Santa Marina.....	Santa Marina del Rey
64	Epifanio García Calzado.....	Murias.....	Murias de Paredes
65	Antonio Alvarez.....	Lossada.....	Bembibre
66	José García García.....	Vegapugín.....	Murias de Paredes
67	Francisco Broca Alonso.....	Pobladora.....	Paradaseca
68	Isaac Martínez Ferrero.....	Santa María.....	Santa María del Páramo
69	José Quintana López.....	Asturias.....	Corullón
70	Demetrio Cuadrado Rodríguez.....	Médular.....	Lago de Carucedo
71	Leonardo Lamagrande Gómez.....	Meñón.....	Vega de Valcarlos
72	Marcelino Melcón Alvarez.....	Léiz.....	Riello

León 3 de Noviembre de 1893.—El Coronel, Alfredo Vara de Rey.

OBRAS PROVINCIALES

DIPUTACIÓN DE LEÓN.

MES DE JULIO DE 1893.

Carretera provincial de León a Boñar.—Trozo 6.º.—Por Administración a cuenta del Contratista.—Conservación.

Lista de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto.

Clases	Nombres	JORNALES		Importe
		Días	Diario Ptas. Cts.	
Peon.....	Ricardo Blanco.....	30	1 75	52 50
Idem.....	Manuel García.....	30	1 75	52 50
Idem.....	Prudencio Fernández.....	30	1 75	52 50
Suman los jornales.....				157 50

RECIBOS

Á Isidoro Ferreras, vecino de Barrio, por los conceptos que expresa su recibo núm. 1.....	9 75
Suman los recibos.....	9 75

RESUMEN.

Importan los jornales.....	157 50
Idem los recibos.....	9 75
Total.....	167 25

Asciende la presente lista de gastos á la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas veinticinco céntimos, salvo error. Barrio de Ambasguntas 31 de Julio de 1893.—El Ayudante, Perfecto Bravo.—Recibi mis jornales y presencié el pago de los demás.—El Peón, Ricardo Blanco.—El Vocal de la Junta administrativa, Isidoro Ferreras.—V.º B.º.—El Director, Llaguno.—Sesión de 2 de Septiembre de 1893.—La Comisión acordó aprobar la precedente lista de gastos, pasándola á la Contaduría para la finalización correspondiente.—El Vicepresidente a., García.—El Secretario, García.—Es copia: Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiendo comparecido el mozo Pedro Villarejo Val, hijo de José y Francisca, núm. 75 del alistamiento de este año, al acto de la cla-

sificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, le ha declarado

prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones de la ley.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión provincial; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Por lo que ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y conducción á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión provincial.

Ponferrada 14 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Alfredo Agosti.

JUZGADOS.

Licenciado D. Eumenio Alonso González, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse enfermo el propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juez instructor militar de León, procedente de diligencias para hacer efectiva la cantidad de 412 pesetas que ha de satisfacer al Médico titular de Audanzas D. Ulpiano González y á los Guardias civiles del puesto de dicho pueblo, Ezequiel Alonso y Eugenio Rodríguez, devengada en causa seguida contra Agustín Sánchez Morán, vecino de Castrotierra, por agresión á fuerza armada, he acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una tierra en término de Castrotierra, al pago de la Silvar, cabida de dos heminas y media de trigo, regadía, que linda Oriente, con tierra de Francisco Rodríguez; Poniente, otra de Escobar, de Astorga, y Norte, otra que se titula del señor Pernía, de Astorga, libre de cargo; imparta el tipo de subasta, rebajado el 25 por 100 de la tasación, 544 pesetas 75 céntimos.

El remate se celebrará ante este

Juzgado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, con las advertencias siguientes:

Para tomar parte en la subasta, se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 19 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que de la finca anterior, se habilitó información posesoria que pende de su presentación en la oficina liquidadora del impuesto á la Hacienda.

Dado en La Bañeza á 13 de Noviembre de 1893.—Eumenio Alonso González.—P. S. M., Tomás de la Poza.

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada dejada á su fallecimiento Carmen Linares Marcos, natural de Santa María de Paramios, provincia de Oviedo, Juzgado municipal de Vega de Rivadeo, y vecina de Fuentes de Carbajal, donde falleció el día 7 de Julio último, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamar dicha herencia.

Dado en Valencia de D. Juan á 8 de Noviembre de 1893.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Actuario, Silvano Paramio.

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha, y en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de León, ha acordado el Sr. Juez de instrucción del partido D. Wenceslao Doral y Rama, se citen por la presente al procesado Fortunato Fernández Guerra, vecino de Otor de Progos (Orense), y al testigo Antonio Enriquez Rodríguez, los dos trabajadores en la vía férrea, en término de Sorriba, y hoy de ignorado paradero, para que comparezcan en los estrados de dicha Audiencia el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra el primero y otro, sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Riáño 11 de Noviembre de 1893.—El Secretario, José Royero.

LEÓN: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.